



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00044-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.

En respuesta a la solicitud de aclaración que hace la apoderada judicial del demandante (No. 46 exp.) le reiteramos que, como se señaló en auto del 20 de mayo de 2021 (No. 45 exp.), en lo relacionado con la obligación de adjuntar las evidencias de comunicaciones remitidas a la notificada, encontramos que la documentación aportada al expediente por ella satisface este requisito, pues es prueba del envío, entrega y recibo de la notificación enviada al correo electrónico de la demandada (esa es precisamente la evidencia de la comunicación remitida).

Se le recuerda que, para poder aceptar la notificación, falta el juramento que impone el inc. 2 del art. 8 del decreto 806 de 2020 de afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde efectivamente al utilizado por la demandada Francy Giselle Mejía Carrasco.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ca1a48edd9b751c0040d4422466abe65dab89be0f0f0f40fbe65502b5c5e72

Documento generado en 05/08/2021 02:50:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**